

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de diciembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Servidumbre
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A.
Demandado	Libardo Iván Salazar y otros
Radicado	05001 40 03 028 2020 00629 00
Providencia	Requiere parte actora

Mediante auto del 9 de junio de 2021 se ordenó oficiar por SEGUNDA VEZ a la OFICINA DE REGISTRO DE IIPP DE YARUMAL (ANT.) a fin de que inscribiera a favor de este Juzgado la presente demanda.

El oficio fue remitido por la Secretaría del Juzgado el 19 de octubre de 2021 vía correo electrónico, obteniendo en respectivo acuse de recibo.

A la fecha dicha entidad administrativa continúa renuente en dar cumplimiento a lo ordenado. La parte actora tampoco se ha pronunciado al respecto ni ha adelantado las gestiones pertinentes a fin de lograr dicho registro.

Por otra parte, se observa que en mes de junio de 2017 INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. celebró contrato privado de pago de mejoras con el poseedor MARIO DE JESÚS RESTREPO PÉREZ (integrado por pasiva), mediante el cual se le reconoce y paga la suma de **\$3.980.000** (fl. 134 Exp. Físico).

El 12 de julio de 2017 se le pagan las siguientes sumas: \$948.873 y \$3.980.000 (fl. 138 Exp. Físico). No se explica a qué corresponde el primer valor.

Finalmente, mediante memorial presentado el 20 de febrero de 2020, el señor MARIO DE JESÚS RESTREPO PÉREZ parece reclamar la suma adicional de **\$3.224.508**, para lo cual anexa un formato de negociación suscrito el 4 de mayo de 2017 (fls. 159 a 162 Exp. Físico)

Ahora, deberá aclararse dicha situación para efectos de la sentencia que haya de dictarse en el presente asunto.

En aplicación del artículo 317 del C.G.P., la parte actora deberá dar cumplimiento a lo indicado anteriormente (inscripción de demanda + valores indemnizados) en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se dispondrá la terminación de la actuación por **Desistimiento Tácito.**

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c617def41f93bd2e0ce0c8ce6f928374c5fdd9f176d3b3b22fa98de357b08bf**

Documento generado en 10/12/2021 07:48:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>